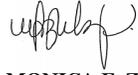


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 12 de diciembre de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, con memorial allegado el 25 de noviembre de 2022, por la apoderada del extremo demandante / sin facultad para recibir, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, coadyuvada por CAMILA VELASQUEZ, quien alude ser la gerente general, pero no se aportó documental para acreditar dicha calidad. SIRNA ok.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2017 00205

Demandante: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

Demandado: MARÍA CAROLINA PEÑA Y OTROS

Fecha Auto: 15 de diciembre de 2022.

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación descrita en el informe secretarial que precede, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes, sin embargo, **SE NIEGA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO (Art. 461 CGP)**, ya que, revisada la documentación aportada, se observa que no se aportó documentos idóneos para acreditar qué calidad y potestades, ostenta CAMILA ANDREA VELASQUEZ BAQUERO, respecto de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado
#48 de 16 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d9ff090946d452f5d6018ce75d9d18748996d45cb70055d5b42f3d5377c854**

Documento generado en 14/12/2022 03:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>